

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00043 00

(Auto 2 de 2)

Referencia. Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra María del Pilar Tavera Aristizabal.

Respecto al derecho de petición obrante en el consecutivo 04 de la encuadernación digital, es pertinente recordar que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, esta figura no resulta aplicable a los Jueces en el curso del proceso jurisdiccional, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno.

En relación con dicha temática el citado Cuerpo Colegiado en Sentencia T-172 de 2016 señaló lo siguiente:

“...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis” (Negrilla es del texto original).

En ese contexto, y teniendo en cuenta que lo que pretende la peticionaria es la entrega de un depósito judicial, en principio la aplicación del artículo 23 de la Constitución Nacional se torna improcedente debido a que dicho asunto se encuentra regulado por las normas de procedimiento civil.

En ese contexto, se advierte que la solicitud de la promotora no es viable, en la medida en que en el asunto de la referencia, debido a la naturaleza del tipo de ejecución que se adelantó, sólo se decretó el embargo de un bien inmueble y lo cierto es que para este proceso no se efectuó depósito alguno, como se observa en el informe de títulos obrante en el archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**226ec9be431454d1b19d3d0115878a360ff20915306be1e8e55176280b
64b8d9**

Documento generado en 05/02/2021 04:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**